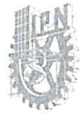


SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Dirección General
Oficina de la Abogada General



"70 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas"
"40 Aniversario del CECyT 15 Diódoro Antúnez Echegaray"
"30 Aniversario del Centro de Innovación y Desarrollo Tecnológico en Cómputo"
"25 Aniversario de la Escuela Superior de Cómputo"

Minutario: IPN-CT-18/048

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL
EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL,
CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO
1117100044518.**

RESULTANDO

PRIMERO. El diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, esta Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100044518, consistente en:

"(...)

Descripción clara de la solicitud de información

Se solicita la respuesta al escrito libre con fecha del 1 de diciembre del 2017 recibido el 6 del mismo mes y año, dirigido al Director General del IPN Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas, por parte de la Comunidad del CICS-UST con referencia a la denuncia realizada hacia la administración en especial del Director Ángel Miliar García y el Subdirector Administrativo Alfonso Abundis Segovi.

Escrito de 24 hojas, acompañado de 93 evidencias, en un engargolado de pastas negras de aproximadamente 400 hojas, y un disco con evidencias en audio y video.

(...)"

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 5, 9, 61, primer párrafo, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, turnó la solicitud de acceso a la información a través del correo electrónico a la Dirección General y a la Oficina del Abogado General, ambas del Instituto Politécnico Nacional mediante los oficios número AG-UT-01-18/0751 y AG-UT-01-18/0806 respectivamente.

TERCERO.- Mediante oficio DGCA/233/2018 de veintitrés de febrero del año 2018 recibido por esta Unidad de Transparencia el mismo día, la Coordinadora Administrativa de la Dirección General (DG) del Instituto Politécnico Nacional, informó lo siguiente:

"(...)

Al respecto me permito informarle que después de haberse llevado a cabo la búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta esta Dirección, el escrito en mención por el peticionario fue turnado a la Oficina del Abogado General para darle respuesta

(...)"

CUARTO .- Mediante oficio DNCyD-03-18/419 de cinco de marzo del año 2018, recibido por esta Unidad de Transparencia el seis de marzo del mismo año, el Enlace de la Oficina del Abogado General (OAG) del Instituto Politécnico Nacional, informó lo siguiente:

“(...)

En respuesta a su oficio número AG-UT-01-18/0806, de fecha 26 de febrero de 2018, relacionado con la solicitud **1117100044518**, me permito enviarle copia del oficio DAJ-DAL-03-18/0827 suscrito por el Lic. Mario Duana Espín, Director de Asuntos Jurídicos, con el cual se da respuesta y cumplimiento a la solicitud referida.

(...)”

QUINTO.- Mediante oficio DAJ-DAL-03-18/000827 de dos de marzo del año 2018, el Director de Asuntos Jurídicos (DAJ) del Instituto Politécnico Nacional, informó lo siguiente:

“(...)

Sobre el particular, de conformidad con los numerales Cuarto y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, me permito anexar al presente, la versión pública del oficio copia simple de los diversos No. DAJ-DAL-03-18/000801 y DAJ-DAL-03-17/03793 de fechas 1° de marzo de 2018 y 19 de octubre de 2017, respectivamente, toda vez que en los mismo se ubican datos personales..

Al tenor de lo anterior, la clasificación parcial del documento solicitado por el peticionario se llevará de conformidad con el diverso numeral 98, fracción III del ordenamiento jurídico referido.

(...)”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 65, primer párrafo, fracción II, 97, 98, primer párrafo, fracción I y 113, primer párrafo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Séptimo, Noveno, Trigésimo octavo y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. Que es aplicable a lo manifestado en el Resultando QUINTO, lo dispuesto en los artículos 65, primer párrafo, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevén la facultad de este Comité para confirmar la declaración de información parcialmente confidencial, consistente en:

- Número de teléfono particular
- Correo electrónico particular

Cabe mencionar que el número de teléfono particular y el correo electrónico particular son datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, por lo que la Unidad Académica tendría que contar con el consentimiento expreso de la citada persona, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, primer párrafo, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, para la elaboración de versiones públicas, se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su acceso, lo cual se adecúa al caso que nos ocupa.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 65, primer párrafo, fracción II, 113, primer párrafo, fracción I y 140, segundo párrafo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como parcialmente confidencial la información relativa al número de teléfono particular y el correo electrónico particular .

CUARTO. Con fundamento en los artículos 98, primer párrafo, fracción III, 104, 105, 106, 108, 113, primer párrafo, fracción I, 135, 137, 140 y 145 de la Ley Federal de Transparencia

y Acceso a la información Pública así como numerales Séptimo, Noveno, Trigésimo octavo, Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se concede el acceso en versión pública de los siguientes documentos:

- Oficio número DAJ-DAL-03/18/000801 con fecha 1 de marzo de 2018
- Oficio número DAJ-DAL-03/17/03793 con fecha 19 de octubre de 2017

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En términos de los Considerandos SEGUNDO y TERCERO se confirma como parcialmente confidencial la información proporcionada por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO. En términos del Considerando CUARTO se otorga el acceso a los documentos señalados en el mismo.


TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, primer párrafo, fracción V, 134 y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.


QUINTO. De conformidad con el artículo 70, primer párrafo, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día nueve de marzo del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.

A T E N T A M E N T E
“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”



MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA




LIC. RUBÉN GÓMEZ MONTES DE OCA.
TITULAR DEL ÁREA DE
RESPONSABILIDADES
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO POLITECNICO
NACIONAL

Por así disponerlo el artículo 104, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

“Artículo 104.- Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría serán suplidas por el Servidor Público que él mismo designe por escrito o por el que sea designado por el Secretario cuando aquél no haya realizado dicha designación.

Las ausencias de los titulares de los Órganos Internos de Control en las Dependencias, las Entidades y la Procuraduría, serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de Responsabilidades, de Auditoría Interna, de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y de Quejas.

Las ausencias de los titulares de las Unidades de Responsabilidades, serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de Responsabilidades, y Quejas, Denuncias e Investigaciones.”



LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA